



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.*

(2019062755)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 166/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 151.2 asigna a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación una serie de atribuciones en materia de personal docente.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, asigna a las personas titulares de cada Consejería las competencias en materia de personal, así como el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal. Por su parte, el artículo 10.2 de la citada Ley 13/2015, de 8 de abril, atribuye a la Consejería competente en materia de educación las competencias en materia de función pública en relación con el personal docente no universitario no atribuidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En aras de una mayor eficacia administrativa de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Empleo se considera necesario delegar determinadas competencias y en otros casos delegar la firma.

A tenor de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Estas competencias se delegan con excepción de las que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se delegan en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

- b) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico, así como la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley, excepto aquellos que se suscriban con entidades locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.
- d) Las competencias en ordenación de pagos que se prevé en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.



- e) En materia de personal no docente, a reserva de lo establecido en el apartado cuarto, las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería; e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento del personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- f) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
- La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General. Se excluye de esta delegación la resolución de los recursos o la declaración de lesividad de actos anulables frente a actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo. Igualmente se excluye de esta delegación los recursos a los que se refiere el apartado décimotercero de esta resolución.
  - La revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
  - La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
- g) Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el titular de la Consejería de Educación y Empleo, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
- h) Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
- i) En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- j) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la persona titular de la Consejería por normativa sancionadora concreta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de esta resolución.
- k) Las competencias que me atribuye el artículo 54.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
- l) Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Educación las siguientes competencias:

- a) En materia de personal docente, las competencias que se prevén en los apartados a), c) y d) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- b) La competencia de aprobar las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación y ejercer la inspección en materia de personal docente no universitario.
- d) Determinar las plantillas de los centros y servicios educativos y las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares de los mismos.
- e) Establecer, en su caso, los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente.

Tercero. Delegar en la Dirección General de Personal Docente las siguientes competencias:

- a) Aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino, así como todos los actos derivados de dichos procedimientos, incluida la resolución de los recursos administrativos, a excepción de las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- b) Dictar resoluciones, instrucciones y circulares en materia de personal docente.
- c) Efectuar la contratación del profesorado de religión que no perteneciendo a los cuerpos docentes impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación estatal aplicable al respecto.



- d) Las competencias referidas a la selección y contratación del personal laboral temporal del Profesorado de Religión, que se derivan del apartado c) del artículo 6 del citado Decreto 4/1990, de 23 de enero.
- e) Efectuar la convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- f) Resolver expedientes de compatibilidad del personal docente no universitario.

Cuarto. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias atribuidas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.

Quinto. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, respecto del personal docente no universitario:

La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias.

El reconocimiento de las situaciones administrativas.

La declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

El reconocimiento de trienios, sexenios y servicios previos prestados.

Sexto. Delegar en la Dirección de la residencia de Hervás las competencias relativas a las siguientes materias:

- a) Contratación administrativa relativa a los contratos menores, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija, dentro de su presupuesto de gastos autorizado y con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.
- b) Ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, para los que se deriven de las obligaciones con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.

Séptimo. Delegar en la Dirección General de Trabajo las competencias que ostenta esta Consejería relativas a las materias:

- a) De relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando esta se desarrolle



o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la relativa a los planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida.

b) En materia de responsabilidad social empresarial delegar las siguientes competencias:

- Las atribuidas por los artículos 7.1 y 8.2 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial de Extremadura, relativas a la resolución de los procedimientos de calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables, y su revocación, respectivamente.
- La atribuida por el artículo 29.2, del Decreto 110/2013, de 2 de julio, relativa a la resolución de calificación e inscripción del procedimiento de cualificación oficial como auditoras de empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como titular de la Consejería a la que está adscrita este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

- a) La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La declaración de lesividad de actos anulables del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 96 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, como titular de la Consejería a la que está adscrita este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

- a) La resolución de los recursos de alzada que se presenten contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de dirección y gestión del SEXPE que me atribuye el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, salvo cuando la resolución o acto objeto de impugnación haya sido dictado por la Secretaría General en el ejercicio de competencias propias que no se encuentren delegadas en otros órganos.
- b) La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por órganos de dirección y gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ejercicio de las competencias que puedan ser delegadas por esta Consejería.



- c) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión que se presenten contra las resoluciones y actos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- d) Las competencias atribuidas para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de delegación conferida a los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- e) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que correspondan al Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 20 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.
- f) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que afecta a los créditos cuya administración corresponda al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Décimo. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, como Presidenta de este Organismo Autónomo, las siguientes competencias:

- a) La representación legal del Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.
- b) La facultad de convocar y presidir las reuniones del Consejo General de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.
- c) La competencia para la suscripción de convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero.

Undécimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, como Presidenta de este Organismo Autónomo, las competencias en materia de contratación que me atribuye el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, así como los artículos 6 y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, en conexión con el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Duodécimo. Delegar en la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, la firma de:

- a) Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo



con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

- b) Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Decimotercero. Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo y en la Dirección General de Trabajo, la firma para resolver los recursos de alzada en materia de subvenciones que le corresponden conforme a lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya resolución corresponde al órgano superior jerárquico del que los dictó.

Decimocuarto. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo la firma de los acuerdos específicos de colaboración que se deriven del Acuerdo Marco de colaboración de 10 de junio de 2016 suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo para la puesta en funcionamiento de ciclos formativos de formación profesional de las familias profesionales de Sanidad y Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Decimoquinto. En todas las delegaciones de competencias y de firma contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia o la firma de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación o delegación de firma puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

Decimosexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimoséptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.



Decimoctavo. La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimonoveno. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Vigésimo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de noviembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

